

¿Cuándo debo presentar la declaración jurada del Impuesto Predial?

- Anualmente, al último día hábil del mes de febrero, salvo que la Administración establezca una prórroga. Esta obligación es sustituida por la emisión mecanizada (cuponera de pagos) que se notifica en el domicilio fiscal de cada contribuyente. De no encontrarse conforme con la determinación realizada, deberá acudir a la municipalidad a presentar la respectiva declaración jurada del Impuesto Predial dentro del plazo antes indicado.
- Cuando se adquiere un predio en el distrito de La Molina, teniendo como plazo hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de haberlo adquirido.
- Cuando un predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características (por ejemplo la construcción de un nivel adicional) que sobrepasen el valor de cinco (05) UIT. En estos casos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

En los casos de transferencia de dominio de un predio, a partir de la publicación del artículo 11 del Decreto Legislativo N°1246 publicado el 10 de noviembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, la declaración jurada la presente únicamente el adquirente bajo cualquier título.

¿Qué sucede si omito presentar la declaración jurada del Impuesto Predial?

De no presentar la declaración jurada en el plazo previsto incurrirá en infracción generándose la respectiva multa tributaria, en caso de representación, deberá presentar copia simple del poder específico otorgado en documento público o privado con firma legalizada notarialmente o certificada ante fedatario municipal. En el caso que el titular de la propiedad sea una Persona Jurídica, deberá adjuntar copia de la vigencia de poder emitida por Registros Públicos y la Ficha de RUC.

Estas declaraciones requieren ser acompañados con documentación que permita sustentar la transferencia de los predios, entre las principales tenemos:

Tipo de Transferencia	Documento que deberá presentar además del D.N.I.	Fecha a considerar para presentar la D.J.
Compra-Venta	Contrato Privado o Minuta	Fecha del Contrato o Minuta
Compra-Venta con Reserva de Propiedad	Contrato Privado o Minuta y documento que acredita el pago	Fecha en que realiza el pago
Anticipo de Legítima	Escritura Pública	Fecha de la Escritura Pública
Donación	Escritura Pública	Fecha de la Escritura Pública
Sucesión	Partida de Defunción	Fecha de Fallecimiento
Declaratoria de Herederos	Escritura Pública o Resolución Judicial	Fecha de la Escritura Pública o de la Resolución Judicial
Cambio de Régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal	Ficha de inscripción en Registro Personal en la que conste la inscripción del Régimen de Separación de Patrimonios	Fecha de la inscripción del Régimen de Separación de Patrimonio
Resolución de Contrato	Contrato Privado	Fecha del Contrato Privado

Soy el propietario de un predio pero me ha llegado la cuponera del anterior propietario, ¿Qué debo hacer?

El actual propietario debe devolver dicha cuponera, mediante un escrito presentado en mesa de partes de la Municipalidad de La Molina. El horario de atención del área es de lunes a viernes de 8.00 a.m. hasta las 5.00 p.m.

Me ha llegado mi cuponera de pago, pero me he percatado que esta no contiene parte de las nuevas construcciones que he realizado en mi predio ¿Qué debo hacer?

Se recomienda que al recibir la cuponera de pagos, lo primero que debe realizar es comparar la información consignada en esta, con las características físicas de su predio a nivel área de terreno, área construida, acabados y obras complementarias a fin de verificar diferencias, por cuanto esta información servirá para la determinación del impuesto predial.

Las diferencias deben ser comunicadas a la Municipalidad (Plataforma Única de Atención al Ciudadano) para actualizar su información. De no hacerlo la Administración Tributaria tiene la facultad de Fiscalización el cual consiste en inspeccionar y verificar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias de los contribuyentes.

1. En caso no presente mi Declaración Jurada ¿Puedo seguir pagando a nombre del anterior propietario?

No, los tributos deben ser pagados a nombre del titular del predio puesto que las obligaciones tributarias corresponden a los contribuyentes y no a los predios. Efectuar pagos a nombre de un tercero implica que su dinero sea abonado en la cuenta del anterior propietario y no en su cuenta. Enmendar esta situación demandará tiempo y el cumplimiento de estrictos requisitos que sustenten la transferencia de pagos; por tanto, declarar oportunamente y pagar correctamente, le ahorrarán estos contratiempos.

2. ¿Puedo pagar solamente el impuesto de uno de mis predios?

No. El cálculo del Impuesto Predial se efectúa sobre el valor de la TOTALIDAD de los predios del contribuyente ubicados en el distrito.

ARBITRIOS MUNICIPALES – Preguntas frecuentes

Soy propietario de un predio en La Molina, pero no vivo ahí ¿Debo pagar Arbitrios Municipales?

Sí. Al ser propietario se tiene la condición de contribuyente, debiendo tener en cuenta que se grava por la prestación efectiva y/o potencial de los servicios públicos prestados indefectiblemente por la Municipalidad de La Molina.

¿Por qué es importante pagar los Arbitrios Municipales?

El distrito de La Molina tiene 65.75 Km² de extensión y una población en crecimiento de más de 183,930 habitantes, sin contar la afluencia diaria de visitantes que demandan de la Municipalidad un eficiente servicio de limpieza, mantenimiento de áreas verdes y sostenimiento de la seguridad. La demanda de estos servicios es cada vez mayor, por ello la obligación de los contribuyentes de atender oportunamente el pago de las tasas que sirven exclusivamente para solventarlos diariamente.